

Resolución N° 140, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano en base al Convenio de Asistencia Técnica N° ATN/SF-937-RD, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y las firmas, Empresas de Estudios y Proyectos Técnicos (EDES) y Mendoza, Armenteros y Asociados, S. A. (MENDAR).

(G. O. N° 9229, del 9 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 140

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 17 de febrero de 1971, entre el Estado Dominicano en base al Convenio de Asistencia Técnica N° ATN/SF-937-RD, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y las firmas Empresas de Estudios y Proyectos Técnicos (EDES), y Mendoza, Armenteros y Asociados, S. A. (MENDAR), actuando en consorcio;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 17 de febrero de 1971, entre el Estado Dominicano, en base al Convenio de Asistencia Técnica N° ATN/SF-937-RD, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por el señor Angel Miclán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, y las firmas Empresas de Estudios y Proyectos Técnicos (EDES), y Mendoza, Armenteros y Asociados, S. A. (MENDAR), actuando en consorcio, representados por los señores Juan de Arespacochaga y Felipe, y José Manuel Armenteros Rius, por medio del cual el Consorcio se compromete a realizar el estudio general y específico de desarrollo turístico en el país, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

E N T R E :

De una parte, el Gobierno Dominicano, en base al Convenio de Asistencia Técnica N° ATN/SF-937-RD, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por la Dirección Nacional de Turismo por medio de su titular, el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, señor Angel Micolán, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, con Cédula Personal de Identidad N° 116349, serie 1ra., sello hábil, quien elige domicilio en el local que ocupan las oficinas de la mencionada Dirección Nacional, en la calle César Nicolás Penson Esq. a Calle Rosa Duarte de esta ciudad, que en lo que sigue del presente Contrato se denominará TURISMO, y;

De la otra parte, las firmas: Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos (EDES) y Mendoza, Armenteros y Asociados, S. A. (MENDAR), la primera debidamente constituida de acuerdo a las leyes españolas, y la segunda debidamente constituida de conformidad a las leyes dominicanas, con domicilio en España y República Dominicana, respectivamente, actuando en consorcio según consta en contrato aparte suscrito al efecto, y que se incluye como Anexo III al presente, formando parte de las obligaciones de este Contrato; según el cual la firma EDES será la representante legal y técnica ante el Gobierno Dominicano para la ejecución de este Contrato, quedando expresamente convenido que las obligaciones que ambas firmas asumen en el mismo son indivisibles, y en consecuencia, ambas son responsables solidariamente de su ejecución; y según el cual la estructura y composición del consorcio no podrá ser alterada o variada mientras dure la ejecución del Contrato; legítimamente representadas por los señores Juan de Arespachaga y Felipe, Ingeniero, mayor de edad, estado civil, casado, con domicilio en Madrid en la calle Alberto Alcocer N° 19, con Carnet de Identidad Español N° 617715, y José Manuel Armenteros Rius, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio y residencia en Avenida George Washington N° 97, de esta ciudad, con

Cédula Personal de Identidad N° 44869, Serie Ira., sello hábil, quienes en lo que sigue del presente Contrato se denominarán **EL CONSULTOR**.

SE CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO

Art. 1.—EL CONSULTOR se compromete a realizar los trabajos que comprenden la labor de asesoría para la elaboración de un estudio con una parte general y otra específica, cuyo alcance se define como sigue:

- (a) Estudios generales que consistirán básicamente en definir las acciones que deberá ejercer el Gobierno tomando en cuenta los estudios realizados por la OEA y la UNESCO para establecer un plan nacional de desarrollo turístico en sus aspectos institucionales, legales y financieros, incluyendo:
 - (i) mecanismos de planificación;
 - (ii) capacitación de recursos humanos del sector,
 - (iii) promoción de la industria;
 - (iv) coordinación con otras áreas de atracción turística; y
 - (v) determinación de los polos de desarrollo turístico.
 - (vi) Protección de los recursos naturales incluyendo:
 - Los parques forestales.
 - Las áreas de aislamiento de las playas
 - Las medidas protectoras contra la contaminación.
 - Las medidas de protección de la fauna.
 - (vii) Características físicas y ambientales de las zonas turísticas desarrolladas del Área del Caribe:

- Clases de turistas que viajan a dichos lugares; sus niveles de ingresos y características ocupacionales; sus preferencias alimenticias; de recreo; de compra; y de transporte.
- Transportes existentes; sus precios, organización, participación del sector público y privado e inversión total en las modalidades aérea, marítima y terrestre.
- Plazas hoteleras existentes, incluyendo características y referencias a su número, categoría y precios, especialmente en relación con los de alimentos y bebidas.
- Fuentes financieras y legislación de incentivos existentes para la construcción hotelera y de otros establecimientos turísticos.
- Legislación de reglamentación hotelera y de las industrias turísticas, así como los mecanismos institucionales de promoción.

Párrafo.—Los puntos (a) (vi); y (a) (vii); fueron adicionados a los estipulados por el texto del Convenio de referencia, en virtud de la negociación de que fue objeto el texto del presente Contrato.

- (b) Estudios específicos que comprenderían la identificación desde el punto de vista técnico y económico, de un centro turístico con relación a uno de los polos identificados en el plan general de los estudios referidos en el párrafo (a) (v) anterior, y la elaboración de uno o más proyectos concretos, incluyendo:
 - (i) Planos cartográficos de la zona;
 - (ii) evaluación de la infraestructura existente;
 - (iii) plan de desarrollo urbanístico, con la determinación de las áreas de desarrollo turístico, residencial, comercial y plan vial, con los planos correspondientes;

- (iv) posible cambio de la actual zona industrial localizada en Boca Chica, a un nuevo emplazamiento;
- (v) estudios de anteproyectos urbanísticos para cada una de las diferentes categorías de alojamiento hotelero y extrahotelero, así como de las instalaciones turístico-deportivas;
- (vi) acondicionamiento general de las playas y costas para baños, incluyendo específicamente el Balneario de Boca Chica;
- (vii) aprovechamiento turístico del puerto de Andrés, en la bahía del mismo nombre, señalando zonas deportivas, instalaciones marítimas y obras portuarias;
- (viii) determinación del costo, rentabilidad y fuentes de financiamiento, y
- (ix) justificación económica.

Párrafo I.—Se entiende que esta enumeración se refiere al desarrollo del Polo I, según fuera identificado en los estudios previos citados por el Convenio, y a cuyos particulares se refieren los acápites (b) (iv); (b) (vi); y (b) (vii).

Párrafo II.—El contenido detallado de estos apartados se incluyen en la Propuesta de EL CONSULTOR de fecha 24 de junio de 1970, que se denominará Anexo I y la metodología que se acompaña como Anexo II, los cuales anexos forman parte del presente Contrato.

Art. 1.—TURISMO, como organismo ejecutor del Programa, según establece el Convenio citado, contará con la colaboración del Secretariado Técnico de la Presidencia para fines de la evaluación y fiscalización del cumplimiento de las estipulaciones técnicas del presente Contrato por parte de EL CONSULTOR.

Párrafo.—A los fines de los estudios a que se refiere el presente Contrato, TURISMO gestionará la integración de un Grupo Técnico que actuará como contraparte de los consultores

contratados, y que será responsable por parte del Gobierno Dominicano de todos los aspectos concernientes a dichos estudios. El citado Grupo Técnico tendrá una conformación inter-institucional que garantice la marcha adecuada de los estudios y su cabal y eficiente coordinación con las orientaciones de las instituciones vinculadas a éstos. El personal asignado a estas labores será a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, según se acuerde al efecto con las instituciones representadas, conforme a sus posibilidades, y las necesidades de los estudios. TURISMO tendrá la opción de integrar al Grupo Técnico a aquel personal que deba recibir adiestramiento especial en las técnicas de la planificación turística, en la forma que se convenga al efecto, por cuenta del Gobierno Dominicano.

Art. 3.—EL CONSULTOR deberá realizar sobre el terreno los estudios de campo correspondientes, abarcando fundamentalmente a la cartografía, planes de urbanización, estudios portuarios y de costas, así como de inventario de recursos.

Art. 4.—EL CONSULTOR deberá terminar su trabajo en el plazo de nueve meses contados desde la fecha de la firma del presente Contrato.

Art. 5.—EL CONSULTOR deberá presentar a TURISMO, con copia al BID, informes mensuales del progreso del trabajo, y un informe final que deberá ser entregado con las conclusiones y recomendaciones que fueren del caso, dentro del plazo de noventa días de la terminación del trabajo de los Consultores. Asimismo, suministrar al Banco copia de cualquier estudio o proyecto que presenten al Gobierno, así como cualquier informe adicional que el Banco razonablemente solicite en relación con la realización del Programa. Cualquier extensión del plazo señalado deberá ser debidamente justificada por EL CONSULTOR y aprobada por TURISMO.

Art. 6.—TURISMO descontará la suma de RD\$100.00 por cada día de retraso en la entrega del trabajo más allá del plazo establecido en el Artículo anterior.

Art. 7.—TURISMO avisará por escrito a EL CONSUL-

TOR, dentro de los diez días siguientes a la recepción de cada informe mensual, la aceptación del mismo, o las observaciones que considere oportunas. En el caso de que, pasados los diez días, no se recibiera contestación, se entenderá que TURISMO se halla de acuerdo con el informe.

Art. 8.—El valor total de los trabajos y estudios objeto del presente Contrato, ha sido convenido por ambas partes en el equivalente de US\$185,000 a recibir por el CONSULTOR de la forma siguiente:

- Un cuarenta por ciento (40%) en el momento de la firma del contrato;
- Un treinta por ciento (30%) a los tres meses de la firma;
- Un veinte por ciento (20%) a la terminación del estudio; y
- Un diez por ciento (10%) restante, a la conformidad por TURISMO del trabajo definitivo, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del mismo.

Párrafo I.—La remuneración del personal de EL CONSULTOR domiciliado en la República Dominicana, será pagada exclusivamente en pesos dominicanos.

Párrafo II.—La remuneración del personal de EL CONSULTOR no domiciliado en la República Dominicana será pagada, por lo menos en un treinta por ciento (30%), en pesos dominicanos y el resto será pagado en dólares de Estados Unidos.

Párrafo III.—A los efectos establecidos en el convenio de Asistencia Técnica, a que se refiere el presente Contrato, EL CONSULTOR deberá mantener al representante del BID permanentemente informado sobre sus actividades dentro del Programa.

Art. 9.— EL CONSULTOR disfrutará la exención fiscal para todos los actos derivados del presente Contrato, tanto en equipos como en servicios.

Art. 10.—TURISMO se compromete a gestionar del Gobierno Dominicano, a petición de EL CONSULTOR, facilidades de transporte aéreo de helicóptero, y marítimo, no asequibles comercialmente, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONSULTOR en el presente Contrato.

Art. 11.—El presente Contrato es intransferible, y no podrá ser cedido por el CONSULTOR a tercera o terceras personas.

Art. 12.—Si en cualquier tiempo EL CONSULTOR, diera muestra evidente de no realizar los trabajos de acuerdo con los términos del Contrato, TURISMO podrá requerir por escrito de EL CONSULTOR las explicaciones oportunas, y si dentro de los diez (10) días siguientes a la mencionada notificación, EL CONSULTOR no diera contestación razonada del incumplimiento del presente Contrato, o de los reparos hechos, TURISMO podrá rescindir el presente Contrato.

Art. 13.—TURISMO entregará a EL CONSULTOR a más tardar a la firma del Contrato, una copia del Convenio ATN-SF-937-RD, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y el Gobierno Dominicano, de manera que conozca las tareas que se realizarán de acuerdo con el presente Contrato, conozca la cláusula y realice sus labores en forma coordinada con las obligaciones contraídas por el Gobierno Dominicano con el BID.

Firmado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de febrero del año 1971, en siete originales de ocho páginas cada uno, acompañados de los anexos citados.

POR TURISMO:

Angel Miolán,

Secretario de Estado sin Cartera,
Encargado de la Dirección Nacional
de Turismo.

POR EL CONSULTOR:

Juan de Arespacochega y Felipe,
José Manuel Armenteros Rius

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setentuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elias Sarraff Eder,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Feliciano de la Cruz González,
Secretario ad-hoc.

Héctor Lirio Galván Conde,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 141, que modifica el artículo 6 de la Ley Nº 6125, del 7 de diciembre de 1962.

(G. O. Nº 9229, del 9 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 141

Art. 1.—Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 6125, del 7 de diciembre de 1962, acerca de la Cédula de Identificación Personal modificado por la Ley Nº 458, del 24 de octubre de 1964, para que rija con el siguiente texto.

“Art. 6.—El impuesto de la Cédula de Identificación Personal será de un peso oro dominicano (RD\$1.00) pagadero, en períodos sucesivos de un año, a partir del 1ro. de enero de cada año. Cualquier fracción de tiempo dentro del año, se considerará como año entero, para fines de impuesto. Sin embargo, las personas, sujetas a este impuesto, que deseen hacerlo, podrán pagar hasta 4 años.

Párrafo I.—Cuando sea necesaria la expedición de un duplicado del Carnet de Identificación Personal, el costo del mismo será de cincuenta centavos (RD\$0.50) y se requerirá que la solicitud correspondiente esté acompañada de tres fotografías recientes del interesado”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los